

**ORDENANZA FISCAL NUMERO 38, REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE CAJEROS AUTOMÁTICOS EN LAS FACHADAS DE LOS INMUEBLES CON ACCESO DIRECTO DESDE LA VÍA PÚBLICA.**

**AÑO 2017**

**ARTICULO 1.- FUNDAMENTO.-**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución así como por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo dispuesto en el artículo 20 del mismo texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por instalación de cajeros automáticos en las fachadas de los inmuebles con acceso directo desde la vía pública.

**ARTICULO 2.- HECHO IMPONIBLE.-**

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa el aprovechamiento especial del dominio público que comporta la instalación por las entidades bancarias de cajeros automáticos y demás aparatos de que se sirven las entidades financieras para prestar sus servicios en las fachadas de los inmuebles, con acceso directo desde la vía pública.
2. La obligación de contribuir nace por el otorgamiento de la concesión de la licencia administrativa o desde que se realice el aprovechamiento si se hiciera sin la correspondiente licencia.

**ARTICULO 3.- SUJETOS PASIVOS.-**

1. Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades que se señalan en el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización y en cualquier caso, la entidad financiera titular del cajero automático.
2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de los edificios o locales donde se ubiquen los aparatos o cajeros objeto de esta tasa.

**ARTICULO 4.- CATEGORÍA DE LAS CALLES.-**

1. La categoría de la calle donde se ubica el cajero será la establecida en el índice de calles aplicable al Impuesto sobre Actividades Económicas.

2. Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.
3. A los efectos de lo prevenido en el apartado anterior se tendrá en cuenta que las vías públicas que no aparezcan señaladas en el citado índice de calles serán consideradas de última categoría y quedarán incluidas en dicha clasificación hasta que por el Ayuntamiento se apruebe su inclusión en la categoría fiscal que corresponda.

#### **ARTICULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA.-**

La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la categoría de la calle donde se instale el cajero automático:

Por cada cajero automático:

<b>1ª CATEGORÍA</b>	<b>2ª CATEGORÍA</b>	<b>3ª CATEGORÍA</b>	<b>4º CATEGORÍA</b>
726€/AÑO	646,50€/AÑO	563,20€/AÑO	484€/AÑO

#### **ARTICULO 6.- EXENCIONES.-**

No se concederá ninguna exención ni bonificación.

#### **ARTICULO 7.- NORMAS DE GESTIÓN.-**

1. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia para su instalación y formular declaración en la que conste la ubicación del aprovechamiento.
2. Los servicios de este Ayuntamiento comprobarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones cuando proceda.
3. Una vez concedida la licencia o se proceda al aprovechamiento aún sin haberse otorgado aquella, el Ayuntamiento girará la liquidación tributaria que corresponda, sin que este hecho presuponga la concesión de licencia alguna.
4. El aprovechamiento se entenderá prorrogado mientras no se presente la baja debidamente justificada por el interesado. A tal fin los sujetos pasivos deberán presentar la oportuna declaración de baja en el plazo de un mes siguiente a aquel en que se retire la instalación. Junto con esta declaración, el sujeto pasivo deberá adjuntar la licencia expedida por el Ayuntamiento para la instalación del cajero, a los efectos de poder suprimir físicamente el

aparato. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del primer día del trimestre natural siguiente al de la efectiva retirada del cajero automático. La no presentación de la baja con las especificaciones anteriores determinará la obligación de contribuir abonando la tasa.

#### **ARTICULO 8.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.-**

1. EL periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese del aprovechamiento especial, en cuyo caso, el periodo impositivo se ajustará a esta circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota, calculándose las tarifas proporcionalmente al número de trimestres naturales que resten para finalizar el año incluido el del comienzo del aprovechamiento especial.

Asimismo y en caso de baja por cese en el aprovechamiento, las tarifas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquel en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiera producido el aprovechamiento citado.

2. Se podrá exigir el depósito previo de la tasa conforme lo dispuesto por el RDL 2/2004, de 5 de marzo.

#### **ARTICULO 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES.-**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso se estará a lo dispuesto en el artículo 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.-**

Para realizar las liquidaciones correspondientes al primer ejercicio de la imposición, los Servicios Municipales remitirán a las entidades financieras escrito solicitando la relación de los cajeros automáticos y su ubicación, que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 2.1 de esta ordenanza fiscal, instalados por cada una de ellas en este término municipal.

#### **DISPOSICIÓN FINAL.-**

1. La presente ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 6 de noviembre de 2009, y entró en vigor el día 1 de enero de 2010.
2. Su última modificación se efectuó en el Pleno Municipal de fecha 7 de noviembre de 2016, publicándose su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel n.º 247 de fecha 29 de diciembre de 2016, entrando en vigor el 1 de enero de 2017.

